



33

Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas

Guardia Nacional

Carla Angélica Gómez Macfarland
Irma Kánter Coronel
Israel Palazuelos Covarrubias

Dirección General de Análisis Legislativo

Enero 2019

Introducción

El 20 de noviembre de 2018 el grupo parlamentario de MORENA presentó en la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta Iniciativa fue turnada para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales, y a la de Gobernación y Población, así como a la de Seguridad Pública para su opinión.

El 20 de diciembre de 2018, se aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución, en la Comisión de Puntos Constitucionales. Posteriormente, dicha Comisión presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Propuesta de Modificaciones al Dictamen mencionado, mismo que fue aprobado en la sesión extraordinaria del 16 de enero de 2019 y enviada como Minuta a la Cámara de Senadores.

A fin de coadyuvar al análisis de la figura de Guardia Nacional por parte del Senado de la República, en el presente documento se realiza una comparación entre el texto constitucional vigente en los 13 artículos que se proponen reformar y adicionar, la Iniciativa presentada por el grupo parlamentario MORENA, el Dictamen aprobado en la Comisión de Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados y la Minuta enviada al Senado de la República. Para una mejor apreciación de los cambios que ha sufrido la Iniciativa durante el proceso legislativo llevado a cabo hasta ahora, se presentan las modificaciones del texto en cada uno de los trece artículos constitucionales y los siete transitorios en forma de tabla, así como un breve comentario resaltando los cambios más importantes que se han suscitado.

Modificaciones derivadas del proceso legislativo respecto de la Iniciativa de reforma y adición a diversos artículos constitucionales en materia de Guardia Nacional

Artículo 13

Texto vigente	Iniciativa 20/noviembre/2018	Dictamen 20/diciembre/2018	Minuta 16/enero/2019
<p>Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>	Artículo 13. ...	Artículo 13. ...	Artículo 13. ...
Sin correlativo	Las faltas y delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio	Los delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones establecidas -	Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones de la misma -

Continúa...

	de sus funciones serán conocidos por la autoridad civil correspondiente.	en el párrafo décimo primero del artículo 21 de esta Constitución, serán conocidos por la autoridad civil correspondiente. Las faltas contra la disciplina militar en que incurran los integrantes de la Guardia Nacional serán conocidas por las autoridades militares correspondientes.	serán conocidos por la autoridad civil competente, en tanto que las faltas y delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan.
--	--	---	--

Desde la iniciativa de reforma se considera que tanto las faltas como los delitos que cometa la Guardia Nacional en ejercicio de sus funciones serán conocidos por la autoridad civil correspondiente; sin embargo, en el Dictamen aprobado en Comisiones en Cámara de Origen se modifica la propuesta del texto para separar delitos y faltas de los integrantes de la Guardia Nacional. En ese sentido, se propone que los delitos que cometan los integrantes de la institución sean conocidos por autoridades civiles, mientras que las faltas contra la disciplina militar sean conocidas por autoridades militares. Finalmente, en la Minuta enviada al Senado de la República se señala que los delitos cometidos por miembros de la Guardia Nacional en ejercicio de sus funciones deben ser conocidos por autoridad civil, mientras que faltas y delitos¹ contra disciplina militar serán conocidas por autoridades y tribunales militares.

¹ Subrayado propio.

Artículo 16

Texto vigente	Iniciativa 20/noviembre/2018	Dictamen 20/diciembre/2018	Minuta 16/enero/2019
Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.	Artículo 16. ...	Artículo 16. ...	Artículo 16. ...
...
...
La autoridad que ejecute un orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a -

Continúa...

disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.			
Sin correlativo	Bajo ninguna de las circunstancias referidas por este artículo, un detenido podrá ser trasladado ni resguardado en instalaciones militares.	Los detenidos deberán ser puestos a disposición, sin demora, exclusivamente ante autoridades de carácter civil. En todos los casos, existirá un registro inmediato de detención.	Los detenidos deberán ser puestos a disposición en instalaciones de las autoridades civiles que correspondan.
Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.	Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. De la misma forma actuarán las autoridades encargadas de salvaguardar los derechos de -	Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.	Se retoma texto vigente.

Continúa...

	<p>las personas, sus bienes, preservar el orden y la paz públicas, así como los bienes y recursos de la Nación. En todo caso, existirá un registro inmediato de la detención.</p>		
...

En el texto de la Iniciativa se propone incluir que los detenidos no pueden ser trasladados ni resguardados en instalaciones militares. Además, se especifica que las autoridades encargadas deberán poner a disposición ante el Ministerio Público al indiciado que esté cometiendo un delito. En el texto del Dictamen únicamente se hace hincapié en que los detenidos deberán ser puestos, sin demora, a disposición de las autoridades civiles. Finalmente, en la Minuta únicamente se señala que los detenidos deben ser puestos a disposición de autoridades civiles en sus instalaciones.

Artículo 21

Texto vigente	Iniciativa 20/noviembre/2018	Dictamen 20/diciembre/2018	Minuta 16/enero/2019
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Tratándose de conductas que presuntivamente puedan ser delitos del orden federal, la Guardia Nacional podrá actuar como auxiliar del Ministerio Público Federal, bajo su conducción y mando.	Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, las policías y la Guardia Nacional , las cuales actuarán bajo la conducción jurídica del primero en el ejercicio de esta función.	Artículo 21. Se retoma texto vigente.
El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Continúa...

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.
Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.
Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso

Continúa...

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.
El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.
Sin correlativo	El Estado Mexicano reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.	Sin correlativo	Sin correlativo
La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.	La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución , las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las	La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución , las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las	Se retoma texto vigente.

Continúa...

	respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.	instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.	
Sin correlativo	La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, protegiendo su seguridad, sus bienes, así como preservar el orden, la paz pública, los bienes y recursos de la Nación; esta institución estará conformada por hombres y mujeres que previo los requisitos de la ley, la aplicación de	Sin correlativo	Sin correlativo

Continúa...

	los exámenes de ingreso, permanencia y ascenso, así como los procesos de profesionalización, integrarán un cuerpo especializado con estructura, funciones y estándares sobre el uso de la fuerza debidamente establecidas en su ley orgánica.		
Sin correlativo	La Guardia Nacional en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con que cuenten las entidades federativas y los municipios, según sea el caso, así como con las demás autoridades de la Federación que correspondan.	Sin correlativo	Sin correlativo

Continúa...

Sin correlativo	El Ejecutivo Federal en el ámbito de sus atribuciones, a través de la dependencia del ramo de seguridad, deberá elaborar los planes, estrategias y acciones en materia de seguridad, para que, a su vez, la dependencia del ramo de la defensa nacional y las demás que correspondan, instrumenten las que les competan.	Sin correlativo	Sin correlativo
Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	...	Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público, la Guardia Nacional y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional , serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Continúa...

<p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>
<p>b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.</p>	<p>b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública al que las entidades federativas y los Municipios, a través de sus órganos de policía, deberán suministrar la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.</p>

Continúa...

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
Sin correlativo	Sin correlativo	La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el pleno ejercicio de los derechos de las personas, protegiendo su seguridad y patrimonio, así como los bienes de la Nación, en los casos bajo las condiciones dispuestas en esta Constitución y las leyes.	La Federación contará con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, la preservación de los bienes y recursos de la Nación, así como la colaboración con las entidades federativas en -

Continúa...

			objetos anteriores. La ley determinará la estructura orgánica de la Guardia Nacional adscrita a la secretaría del ramo de seguridad y que tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, Defensa Nacional y Marina.
Sin correlativo	Sin correlativo	La Guardia Nacional forma parte de la administración pública federal, a través de la secretaría del ramo de seguridad en lo que respecta a la planeación, programación y ejecución de sus funciones, y de la dependencia del ramo de la defensa nacional, en lo que respecta a estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, profesionalización y capacitación. Lo anterior, en los términos dispuestos en su ley orgánica.	La dependencia del ramo de Seguridad formulará el programa nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones. La dependencia del ramo de la Defensa Nacional, conforme a la ley, dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas de

Continúa...

			la Guardia Nacional estén homologados a los que se aplican en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.
Sin correlativo	Sin correlativo	La Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.	La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.
Sin correlativo	Sin correlativo	Las políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública, estarán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad.	Sin correlativo

En la Iniciativa se propone reformar el artículo 21 para señalar que las investigaciones de delitos no solo le corresponderán al Ministerio Público y policías, sino también a la Guardia Nacional bajo la conducción jurídica del primero. Asimismo, en la Iniciativa se propone definir qué es la Guardia Nacional y parte de dicha propuesta se mantiene en el dictamen aprobado en comisión de Cámara de Origen. Así, la Guardia Nacional se señala como una institución del Estado para salvaguardar la libertad, integridad y pleno ejercicio de los derechos de las personas, protegiendo tanto su seguridad como su patrimonio y los bienes de la Nación. En la Minuta se mantiene la propuesta de reforma

del artículo 21 para establecer que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que dispone la Constitución, de las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus jurisdicciones.

Asimismo, se incluye a la Guardia Nacional como parte de las instituciones de seguridad pública. También propone la adición de un párrafo al inciso b) del artículo 21 para establecer un sistema nacional de información en seguridad pública que tanto entidades federativas como municipios, a través de sus órganos de policía deben suministrar.

En la Minuta se resalta que la Guardia Nacional es una institución policial de carácter y dirección civil, responsable de las tareas de seguridad pública para salvaguardar a las personas tanto en su vida como en su libertad, integridad y patrimonio. Además, se establece que la dependencia del ramo de Seguridad formulará los programas respectivos en la materia y dispondrá lo concerniente a estructura, disciplina, entre otros elementos de la Guardia Nacional.

La capacitación de la Guardia Nacional será bajo una doctrina policial, tanto de acatamiento de órdenes superiores como de respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 31

Texto vigente	Iniciativa 20/noviembre/2018	Dictamen 20/diciembre/2018	Minuta 16/enero/2019
Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:	Artículo 31. ...	Artículo 31. ...	Artículo 31. ...
I. ...	I. ...	I. ...	I. ...
II. ...	II. ...	II. ...	II. ...
III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos	III. Se deroga	III. Se deroga	III. Se deroga

Continúa...

e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y			
IV. ...	IV. ...	IV. ...	IV. ...

En el texto vigente constitucional, en el numeral 31 se aprecia que una de las obligaciones de los mexicanos es alistarse y servir en la Guardia Nacional conforme a las leyes respectivas. Sin embargo, tanto en la Iniciativa, como en el Dictamen y en la Minuta se deroga la fracción III de dicho artículo, para que ésta no sea una obligación de los mexicanos.

Artículo 32

Texto vigente	Iniciativa 20/noviembre/2018	Dictamen 20/diciembre/2018	Minuta 16/enero/2019
Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.	Artículo 32....	Artículo 32....	Artículo 32....
...
En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de	En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía, seguridad pública	En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional ni en las fuerzas de policía o -	Se retoma texto vigente

Continúa...

	o Guardia Nacional. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento	seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.	
...
...

En tiempo de paz ningún extranjero puede servir en fuerzas de seguridad pública. En ese sentido, se propone la reforma del artículo 32 constitucional para agregar que tampoco se puede servir en la Guardia Nacional, de hecho, en el Dictamen aprobado en comisiones de Cámara de Origen no solo se adiciona a la Guardia Nacional, sino a la Fuerza Aérea y Armada. En la Minuta no se propone modificación a este numeral.

Artículo 36

Texto vigente	Iniciativa 20/noviembre/2018	Dictamen 20/diciembre/2018	Minuta 16/enero/2019
Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:	Artículo 36. ...	Artículo 36. ...	Artículo 36. ...

Continúa...

I. ...	I. ...	I. ...	I. ...
...
II. Alistarse en la Guardia Nacional;	II. Se deroga	II. Se deroga	II. Se deroga
III. ...	III. ...	III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...	IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...	V. ...	V. ...

Se propone la derogación de la fracción segunda del artículo 36 para eliminar que es obligación del ciudadano de la República alistarse en la Guardia Nacional. Se mantiene esta propuesta tanto en el dictamen como en la minuta.

Artículo 55

Texto vigente	Iniciativa 20/noviembre/2018	Dictamen 20/diciembre/2018	Minuta 16/enero/2019
Artículo 55. Para ser diputado se requiere:	Artículo 55. ...	Artículo 55. ...	Artículo 55. ...
I. ...	I. ...	I. ...	I. ...
II. ...	II. ...	II. ...	II. ...
III. ...	III. ...	III. ...	III. ...
IV. ...	IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o la Guardia Nacional en el Distrito donde se ha-	IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional ni tener mando en la policía en el Distrito donde se haga la elección, cuan-	IV. Se retoma texto vigente

	ga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.	do menos noventa días antes de ella.	
V a VII. ...	V a VII. ...	V a VII. ...	V a VII. ...

El artículo 55 constitucional señala los requisitos para ser diputado, uno de ellos, que se encuentra en la fracción IV es no estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección. En la Iniciativa se propone agregar que tampoco se puede tener el mando de la Guardia Nacional, y en el Dictamen, además, se agrega que no se puede estar en servicio activo ni en la Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional. Finalmente, en la Minuta no se propone la reforma de este artículo.

Artículo 73

Texto vigente	Iniciativa 20/noviembre/2018	Dictamen 20/diciembre/2018	Minuta 16/enero/2019
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73....	Artículo 73....	Artículo 73....
I. al XIV....	I. al XIV....	I. al XIV....	I. al XIV....
XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a	XV. Para expedir las leyes que reglamenten la organización, adscripción, armamento, disciplina, profesionalización y uso de la -	XV. Para expedir las leyes que reglamenten la organización, servicio, disciplina, profesionalización, uso de la fuerza, capacitación para el respeto de los dere-	XV. Para expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización, operación y evaluación de la Guardia Nacional;

Continúa...

	fuerza de la Guardia Nacional.	chos humanos, así como mecanismos de evaluación de la Guardia Nacional. El Congreso de la Unión podrá disolver, por mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes, a la Guardia nacional, con pleno respeto de los derechos laborales y profesionales de sus integrantes.	
XVI. a XXII....	XVI. a XXII....	XVI. a XXII....	XVI. a XXII....
XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.	XXIII....	XXIII....	XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución, así como para expedir la ley general de uso legítimo de la fuerza y la ley nacional -

Continúa...

			del registro de detenidos, garantizando el respeto de los derechos humanos.
--	--	--	--

Se modifica la redacción de la fracción XV que otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir la ley sobre la organización, disciplina, profesionalización, operación y evaluación de la Guardia Nacional.

De igual forma se adiciona a la fracción XIII que otorga la facultad al Congreso de la Unión de expedir la legislación secundaria en materia de uso legítimo de la fuerza y la ley nacional del registro de detenidos.

En la Minuta enviada al Senado se elimina la facultad que se otorgaba al Congreso para disolver con el voto de la mayoría calificada a la Guardia Nacional. Frente a ello, una estrategia que se puede instrumentar es que a través de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional se lleve un seguimiento sistemático de la Guardia Nacional, y en su caso, emitir las disposiciones necesarias.

Artículo 76

Texto vigente	Iniciativa 20/noviembre/2018	Dictamen 20/diciembre/2018	Minuta 16/enero/2019
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:	Artículo 76....	Artículo 76....	Artículo 76....
I. a III....	I. a III....	I. a III....	I. a III....

Continúa...

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.	IV. Se deroga	IV. Analizar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre el funcionamiento y actividades de la Guardia Nacional.	IV. Analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional.
V. a XIV....	V. a XIV....	V. a XIV....	V. a XIV....

En la Iniciativa presentada al Pleno de la Cámara de diputados el 20 de noviembre de 2018 sobre Guardia Nacional, la fracción IV del artículo 76 se deroga. Sin embargo, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y en la Minuta enviada a la Cámara Alta esta fracción se recupera con reformas que otorga al Senado la facultad para analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional.

Artículo 78

Texto vigente	Iniciativa 20/noviembre/2018	Dictamen 20/diciembre/2018	Minuta 16 enero/2019
Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones.	Artículo 78....	Artículo 78....	Artículo 78....

Continúa...

Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:
I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV; ...	I. Se deroga	I. Se deroga	I. Se deroga
II. a VIII....	II. a VIII....	II. a VIII....	II. a VIII....

Durante todo el proceso legislativo que ha recorrido la Iniciativa sobre la Guardia Nacional, la fracción I del presente artículo se mantiene derogada.

Artículo 82

Texto vigente	Iniciativa 20/noviembre/2018	Dictamen 20/diciembre/2018	Minuta 16/enero/2019
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:	Artículo 82....	Artículo 82....	Artículo 82....
I. a IV...	I. a IV...	I. a IV...	I. a IV...

Continúa...

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.	V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército o integrado a la Guardia Nacional , seis meses antes del día de la elección.	V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional , seis meses antes del día de la elección	Se retoma el texto vigente.
---	---	---	------------------------------------

En la minuta enviada al Senado no se reforma el presente artículo, manteniéndose sin cambios el texto vigente de la Constitución Política.

Artículo 89

Texto vigente	Iniciativa 20/noviembre/2018	Dictamen 20/diciembre/2018	Minuta 16/enero/2019
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:	Artículo 89....	Artículo 89....	Artículo 89....
I. a VI...	I. a VI...	I. a VI...	I. a VI...
VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.	VII. Ordenar, disponer y reglamentar a través de la Dependencia correspondiente, a las policías auxiliares de las entidades federativas que operen fuera de sus propias entidades, así como los cuer-	VII. Reglamentar, a través de la dependencia del ramo de la seguridad, a las policías auxiliares de las entidades federativas y a los cuerpos de seguridad privada debidamente autorizados por la Federación, así como a obtener y arti-	VII. Se deroga

Continúa...

	pos de seguridad privada debidamente autorizados por la Federación, de conformidad con la ley respectiva; asimismo, obtener y manejar la información de los Sistemas de Comando y Control.	cular la información que generen las instituciones de seguridad y sus centros de monitoreo, a través de un sistema central de administración de información; de conformidad con la ley respectiva.	
VIII. a XX....	VIII. a XX....	VIII. a XX....	VIII. a XX....

En la Minuta analizada se deroga la fracción VII que proponía el dictamen, la cual facultaba al Presidente para reglamentar a los cuerpos de seguridad federales y privados, así como obtener y articular la información que generen las instituciones de seguridad y sus centros de monitoreo.

Artículo 123

Texto vigente	Iniciativa 20/noviembre/2018	Dictamen 20/diciembre/2018	Minuta 16/enero/2019
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. ...	Artículo 123.... ...	Artículo 123.... ...	Artículo 123.... ...
A y B...	A y B...	A y B...	A y B...

I. a XII....	I. a XII....	I. a XII....	I. a XII....
XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.	XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos, los miembros de las instituciones policiales y los miembros de la Guardia Nacional, se regirán por sus propias leyes.	XIII. Los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional , personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.	Se retoma el texto vigente.
...
...
El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.	El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, así como a los miembros de la Guardia Nacional en lo que resulte aplicable , las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.	El Estado proporcionará a los miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional en lo que resulte aplicable, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.	Se retoma texto vigente
XIII bis y XIV...	XIII bis y XIV...	XIII bis y XIV...	XIII bis y XIV...

En la minuta enviada al Senado de la República, no se reforma el artículo 123 manteniéndose sin cambios el texto vigente de la Constitución.

Artículos transitorios

PRIMERO

Iniciativa 20/nov/2018	Dictamen 20/dic/2018	Minuta 16/enero/2019
<p>PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Con la entrada en vigor del presente Decreto se constituye la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente, el Congreso de la Unión emitirá las leyes respectivas.</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo, con los titulares de las dependencias correspondientes, deberá emitir las disposiciones de carácter general para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos transitorios. Dichas disposiciones deberán indicar los plazos, -</p>	<p>PRIMERO: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedando por ese acto constituida la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. Sin perjuicio de lo anterior, la Guardia Nacional entrará en operación para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución, al día siguiente al de entrada en vigor de su ley orgánica y la ley de uso legítimo de la fuerza.</p> <p>Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, la -</p>	<p>PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley de la Guardia Nacional.</p> <p>Así mismo, dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes que reglamenten el uso legítimo de la fuerza y el registro nacional de detenciones.</p>

Continúa...

procedimientos, normas y lineamientos respectivos.	Ley de Uso Legítimo de la Fuerza y la Ley General del Registro de Detenciones	
--	--	--

En la minuta enviada al Senado, el artículo establece que el Decreto de reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Además, se amplía el periodo para que el Congreso emita la Ley de la Guardia Nacional que pasa de 60 a 90 días (esto último con respecto al Dictamen) y de 120 para la expedición de las leyes reglamentarias del uso legítimo de la fuerza y registro nacional de detenciones.

En cuanto a la Ley del Uso Legítimo de la Fuerza se pretende que aplique a todas las fuerzas de seguridad federales y que constituya un referente para la expedición de las legislaciones estatales. En cuanto a la Ley de Registro Nacional de Detenciones tendrá vigencia en todo el país.

SEGUNDO

Iniciativa 20/nov/2018	Dictamen 20/dic/2018	Minuta 16/enero/2019
SEGUNDO. Se faculta al Ejecutivo Federal para emitir las disposiciones de carácter general que estime necesarias, con el fin de que las funciones previstas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas, en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones y puedan llevarse a cabo la transferencia de -	SEGUNDO: Las leyes secundarias que se expidan con motivo de este decreto, deberán prever que las funciones dispuestas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas, en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones. El Ejecutivo Federal emitirá las disposiciones que estime necesarias para que pueda -	SEGUNDO: La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá las funciones previstas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad -

Continúa...

<p>recursos humanos, materiales y financieros respectivas. Asimismo, se deberá asegurar la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y Naval a la Guardia Nacional en los términos y condiciones que al efecto se determinen con la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina de manera conjunta.</p>	<p>llevarse a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros respectivos. Asimismo, se deberá asegurar la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y Policía Naval a la Guardia Nacional que al efecto se determinen.</p>	<p>que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará a los integrantes de los órganos de dirección superior de dicha corporación.</p>
--	--	---

El segundo Transitorio ha registrado modificaciones en su recorrido legislativo. El artículo puntualiza el procedimiento para la constitución de la Guardia Nacional que se integra con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine, en acuerdos de carácter general, el Presidente de la República.

El Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para dicha incorporación y designará a los integrantes de los órganos de dirección superior de la institución.

También se indica que mientras no se expida la Ley correspondiente sobre la Guardia Nacional, esta asumirá las funciones previstas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal con la gradualidad que se requiera.

TERCERO

Iniciativa 20/nov/2018	Dictamen 20/dic/2018	Minuta 16/enero/2019
<p>TERCERO. Las leyes secundarias que se expidan con motivo del presente decreto, deberán prever los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina. Dichas leyes garantizarán una efectiva formación en las materias de protección de los derechos humanos y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.</p>	<p>TERCERO: Las leyes y reformas expedidas con motivo de este decreto deberán prever los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina. Dichas leyes garantizarán una efectiva formación en las materias de uso de la fuerza, protección de los derechos humanos y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.</p>	<p>TERCERO: Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones, la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.</p>

El contenido del tercero Transitorio se modifica en la Minuta, ya que enfatiza en el reconocimiento de los derechos adquiridos por los elementos que sean asignados a la Guardia Nacional, en tanto que la Iniciativa y el Dictamen se centraban en los esquemas y las modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina, que deberían plasmarse en las leyes y reformas que se expidieran por motivo de este decreto.

CUARTO

Iniciativa 20/nov/2018	Dictamen 20/dic/2018	Minuta 16/enero/2019
<p>CUARTO. Los miembros de la Policía Militar y Naval que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán sus rangos, así como las prestaciones conferidas a su nivel jerárquico y de mando.</p>	<p>CUARTO: Los miembros de la policía Militar y Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango, así como las prestaciones conferidas a su nivel jerárquico y de mando. Los miembros de las corporaciones civiles de seguridad pública que se adscriban a la Guardia Nacional ingresarán con un rango homologado al que ostentan en éstas. La ley reconocerá los casos y establecerá los procedimientos para la reasignación de dichos elementos a los cuerpos de origen, la cual deberá realizarse respetando los mismos derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional.</p>	<p>CUARTO: El Sistema Nacional de Seguridad Pública implementará un esquema de fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales, bajo objetivos cuyos resultados sean verificables.</p>

La Minuta del cuarto Transitorio otorga al Sistema Nacional de Seguridad Pública la facultad para establecer estrategias de fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales con objetivos y resultados verificables.

QUINTO

Iniciativa 20/nov/2018	Dictamen 20/dic/2018	Minuta 16/enero/2019
<p>QUINTO. En tanto persista la crisis de violencia e inseguridad en el país, se mantendrá la Guardia Nacional de conformidad con los términos planteados en el presente decreto, por ser obligación del Estado Mexicano tomar las medidas pertinentes para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos. No obstante, lo anterior, la actuación de la Guardia Nacional deberá ser sujeto a revisión, por lo que el Ejecutivo Federal en coordinación con el Poder Legislativo deberán llevar a cabo una evaluación de la política instrumentada en la materia transcurrido el plazo de 3 años a partir de su implementación. Los miembros de la policía militar y naval adscritos a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución.</p>	<p>QUINTO: En tanto persista la emergencia de violencia e inseguridad en el país y por un plazo máximo de 5 años, como excepción de los dispuesto en los artículos 21 párrafo décimo segundo y 129 de la Constitución, la Guardia Nacional será adscrita a la dependencia del ramo de la Defensa Nacional para los efectos de programación y ejecución de funciones en materia de seguridad. La elaboración de políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública se mantendrán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad. Los miembros de la policía militar y de la policía naval que ingresen a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución.</p> <p>Durante los 30 días siguientes al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral de su</p>	<p>Sin correlativo.</p>

Continúa...

	<p>desempeño, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido en virtud de éste, para su revisión. Los resultados de la revisión serán considerados por los órganos correspondientes para el ajuste legislativo y normativo al esquema dispuesto por el presente transitorio.</p>	
--	--	--

SEXTO

Iniciativa 20/nov/2018	Dictamen 20/dic/2018	Minuta 16/enero/2019
Sin correlativo.	<p>SEXTO: Durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal realizará, por conducto de la dependencia del ramo de seguridad, un programa de reestructuración orgánica y funcional, así como de fortalecimiento de las capacidades de las instituciones civiles de seguridad pública, bajo esquema calendarizado para que resuman el ejercicio de su función, de manera gradual y continua.</p> <p>Durante los 30 días siguientes al segundo año a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del</p>	Sin correlativo.

Continúa...

Iniciativa 20/nov/2018	Dictamen 20/dic/2018	Minuta 16/enero/2019
	<p>congreso de la Unión una evaluación integral del programa a que se refiere el párrafo anterior, con un informe detallado de avances en los objetivos señalados y de perspectivas de cumplimiento del esquema referido en un horizonte de 4 años.</p> <p>Los resultados de la revisión serán considerados para ajuste legislativo y normativos del programa y el esquema calendarizado, por los órganos correspondientes.</p>	

SÉPTIMO

Iniciativa 20/nov/2018	Dictamen 20/dic/2018	Minuta 16/enero/2019
Sin correlativo.	<p>SÉPTIMO: Dentro de los dos años siguientes a partir de la entrada en operaciones de la Guardia Nacional, el Consejo de Seguridad Interior en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizarán un diagnóstico para determinar el estado de</p>	Sin correlativo.

Continúa...

	<p>fuerza y las capacidades institucionales de las corporaciones de seguridad pública federal, así como de las entidades federativas y de los Municipios donde alguna institución federal se encuentre realizando labores de seguridad pública.</p> <p>En dicho diagnóstico se determinará si la autoridad policial, sea local o municipal cuenta ya con la fortaleza institucional para encargarse de la seguridad pública en el ámbito territorial respectivo. De ser positivo, la corporación policiaca correspondiente asumirá la función de seguridad pública. En caso contrario, el Secretario Ejecutivo gestionará la aplicación del mecanismo de intervención de la policía municipal o estatal que corresponda en los términos de la ley general respectiva, con el objeto de que se generen capacidades institucionales en dichas corporaciones que les permitan cumplir con eficacia su función.</p>	
--	---	--

Continúa...

	<p>En el último caso, si como resultado de un segundo diagnóstico que se realizará seis meses después del mencionado en el párrafo anterior, persiste la falta de fortaleza institucional que no permite que las corporaciones policiales locales asuman la función de seguridad pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en el informe que remita el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, descontará del rubro de participaciones federales en el ramo de seguridad pública al gobierno de la entidad federativa o del Municipio respectivo, el monto que corresponda por la prestación del servicio de seguridad pública que realiza la federación a través del cuerpo de seguridad respectivo.</p>	
--	---	--

Consideraciones finales

El camino legislativo que se ha seguido ha estado caracterizado por una amplia participación de distintos actores de la sociedad cuyas opiniones han enriquecido el análisis y discusión sobre la creación de esta nueva institución de seguridad pública.

Entre los puntos más importantes que sufrieron cambios durante la primera parte del proceso legislativo, desde la Iniciativa hasta la Minuta enviada a la Cámara de Senadores relativos a la creación de la Guardia Nacional se encuentran:

1. Autoridades competentes para conocer de las faltas y delitos cometidos por sus integrantes. En la Minuta enviada al Senado de la República el día 16 de enero del 2019 se propone que las autoridades civiles conozcan de delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en ejercicio de sus funciones y que las autoridades militares conozcan de faltas y delitos cometidos contra la disciplina militar.
2. Capacitación. En la Minuta antes citada se propone que los integrantes de la Guardia Nacional reciban capacitación en disciplina, acatamiento de órdenes superiores, de derechos humanos y perspectiva de género.
3. Leyes secundarias. Los tiempos para expedir leyes derivadas de la reforma constitucional se modifican; dando prioridad a la expedición de las leyes relativas a la organización de la Guardia Nacional, y posteriormente, la de Uso Legítimo de la Fuerza y la de Registro de Detenidos.
4. Carácter policial. La Guardia Nacional se propone como una institución policial de carácter y dirección civil.
5. Dependencia. En el artículo 21 de la Minuta del 16 de enero del 2019, se propone que la Guardia Nacional esté adscrita a la secretaría del ramo de seguridad.
6. Junta de Jefes de Estado Mayor. En la Minuta se propone una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, Defensa Nacional y Marina.

7. Transferencia de recursos humanos, materiales y financieros. El Ejecutivo federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las Policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará a los integrantes de los órganos de dirección, en tanto se expide la ley respectiva.
8. Fortalecimiento. Se propone que el Sistema Nacional de Seguridad Pública implemente un esquema de fortalecimiento de estado de fuerza y capacidades institucionales de los cuerpos policiales, bajo objetivos con resultados verificables.
9. Transitorios. En la Minuta que se turnó al Senado se eliminó el quinto, sexto y séptimo transitorio y quedó sin efecto el señalamiento sobre el periodo máximo de cinco años durante los cuales la Guardia Nacional dependería de la Secretaría de la Defensa Nacional (quinto transitorio). El sexto transitorio se eliminó debido a que los mecanismos de evaluación que planteaba se contraponen con el carácter civil de la Guardia Nacional (sexto transitorio). En respeto a la soberanía de los Estados y Municipios se eliminó el séptimo transitorio.

Cabe señalar que el proceso legislativo aún no termina y que corresponde al Senado de la República revisar la Minuta enviada por Cámara de Diputados, tanto en comisiones como en el Pleno.

Fuentes de información

Comisión de Puntos Constitucionales (2018), "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89; y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", LXIV Legislatura Cámara de Diputados, 20 de diciembre.

LXIII [sic] Cámara de Diputados (16 de enero de 2019). "Minuta. Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", Mesa Directiva, Mesa Directiva LXIV Legislatura.

.....(20 de noviembre de 2018). Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentada en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados el 20 de noviembre de 2018 y publicada en la Gaceta Parlamentaria de la misma fecha. Recuperado de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Audiencias-Publicas-sobre-la-Guardia-Nacional/Iniciativa>.

..... (27 de agosto de 2018). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf.

Dirección General de Análisis Legislativo

Dr. Itzkuahtli Benedicto Zamora Saenz
Encargado de la Dirección General de Análisis Legislativo

Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland
Investigadora

Dra. Juan Pablo Aguirre Quezada
Investigador

Mtro. Cornelio Martínez López
Investigador

Mtra. Lorena Vázquez Correa
Investigadora

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel
Investigadora

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias
Investigador

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez
Investigadora

Denise V. Mora
Diseño editorial



Cómo citar este documento:

Gómez Macfarland, Carla Angélica; Kánter Coronel, Irma del Rosario; Palazuelos Covarrubias, Israel (2019), “Guardia Nacional”, Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas No. 33, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 44p.

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.

Cuadros analíticos de propuestas legislativas es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1874>

@IBDSenado  IBDSenado  www.senado.gob.mx/ibd/



[Donceles No. 14, Centro Histórico,](#)
[C.P. 06020, Del. Cuauhtémoc,](#)
[Ciudad de México](#)